

REGLAMENTO GENERAL ORGÁNICO

DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOLDADOS VETERANOS DE MONTAÑA



Año 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.	<u>DEFINICIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL ORGÁNICO.</u>	<i>Pág. 5</i>
ARTÍCULO 2º.	<u>JERARQUIA NORMATIVA.</u>	<i>Pág. 5</i>
ARTÍCULO 3º.	<u>BANDERA GUIÓN Y EMBLEMA.</u>	<i>Pág. 6</i>
ARTÍCULO 4º.	<u>VESTUARIO.</u>	<i>Pág. 7</i>
ARTÍCULO 5º.	<u>RECOMPENSAS Y DISTINCIONES.</u>	<i>Pág. 7</i>

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA A.E.S.V.M.

ARTÍCULO 6º.	<u>CLASE DE MIEMBROS.</u>	<i>Pág. 8</i>
ARTÍCULO 7º.	<u>ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.</u>	<i>Pág. 8</i>
ARTÍCULO 8º.	<u>REGISTRO DE SOCIOS.</u>	<i>Pág. 9</i>

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9º.	<u>DERECHOS DE LOS SOCIOS.</u>	<i>Pág. 9</i>
ARTÍCULO 10º.	<u>SERÁN OBLIGACIONES DE TODOS LO SOCIOS.</u>	<i>Pág. 11</i>
ARTÍCULO 11º.	<u>CAUSA DE BAJA.</u>	<i>Pág. 11</i>

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 12º.	<u>PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.</u>	<i>Pág. 11</i>
----------------------	---	-----------------------

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN

ARTÍCULO 13º.	<u>ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.</u>	<i>Pág. 12</i>
ARTÍCULO 14º.	<u>GESTIÓN ADMINISTRATIVA.</u>	<i>Pág. 15</i>
ARTÍCULO 15º	COMISIONES DE ESTUDIO Y/O TRABAJO.	<i>Pág. 21</i>
ARTÍCULO 16º.	<u>ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO GENERAL ORGÁNICO.</u>	<i>Pág. 22</i>

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 17º.	<u>DISPOSICIONES GENERALES.</u>	<i>Pág. 22</i>
ARTÍCULO 18º.	<u>DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.</u>	<i>Pág. 22</i>
ARTÍCULO 19º.	<u>INVENTARIO DEL PATRIMONIO.</u>	<i>Pág. 22</i>

ARTÍCULO 20°.	<u>HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES.</u>	Pág. 23
ARTÍCULO 21°.	<u>DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.</u>	Pág. 23
ARTÍCULO 22°.	<u>DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.</u>	Pág. 23
ARTÍCULO 23°.	<u>ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.</u>	Pág. 23
ARTÍCULO 24°.	<u>EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.</u>	Pág. 24
ARTÍCULO 25°.	<u>GASTOS E INVERSIONES.</u>	Pág. 24
ARTÍCULO 26°.	<u>LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.</u>	Pág. 24
ARTÍCULO 27°.	<u>COMISIÓN DE FINANZAS Y CONTROL DE PRESUPUESTOS.</u>	Pág. 25

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 28°.	<u>CONVOCATORIA Y PERIODO ELECTORAL.</u>	Pág. 25
ARTÍCULO 29°.	<u>COMISIÓN ELECTORAL.</u>	Pág. 25
ARTÍCULO 30°.	<u>DERECHO DE VOTO.</u>	Pág. 26
ARTÍCULO 31°.	<u>CENSO ELECTORAL.</u>	Pág. 26
ARTÍCULO 32°.	<u>MESAS ELECTORALES.</u>	Pág. 27
ARTÍCULO 33°.	<u>CANDIDATURAS.</u>	Pág. 27
ARTÍCULO 34°.	<u>EJERCICIO DEL VOTO.</u>	Pág. 28
ARTÍCULO 35°.	<u>ESCRUTINIO.</u>	Pág. 28
ARTÍCULO 36°.	<u>CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL Y CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.</u>	Pág. 29
ARTÍCULO 37°.	<u>TIEMPO Y CONCEPTO PROCEDIMENTAL.</u>	Pág. 29
ANEXO A:	<u>NORMA REGULADORA DEL VESTUARIO.</u>	Pág. 30
ANEXO B:	<u>REGLAMENTO DE RECOMPENSAS.</u>	Pág. 33
ANEXO C:	<u>RÉGIMEN DISCIPLINARIO.</u>	Pág. 36
ANEXO D:	<u>CALENDARIO ELECTORAL.</u>	Pág. 39



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL ORGÁNICO (en adelante RGO).

El presente Reglamento es la Norma interna y específica de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOLDADOS VETERANOS DE MONTAÑA (en adelante AESVM) que desarrolla sus Estatutos, que fueron inicialmente visados y registrados en el Registro Nacional de Asociaciones dependiente del Ministerio del Interior el 15 de enero de 1996, con el número 160.264. En la Asamblea Nacional Extraordinaria el 10 de mayo de 2008 sufrieron una ligera adaptación.

Posteriormente, y para adaptarlos a cambios legislativos de nivel nacional, se procedió a otra modificación, aprobada por Asamblea Nacional Extraordinaria del 12 de julio del 2019.

Las modificaciones sufridas en los objetivos de la IFMS (International Federation of Mountain Soldiers) de la que la AESVM forma parte, obligaron a modificar nuestros Estatutos que, además, se pretende sean mucho más inclusivos. Dichos Estatutos modificados fueron aprobados en la Asamblea Nacional Ordinaria de 18 de noviembre de 2023, comenzando el proceso de aprobación oficial (Ministerio del Interior) y posterior depósito en los organismos preceptivos.

ARTÍCULO 2º. JERARQUÍA NORMATIVA.

1. La jerarquía normativa de la AESVM queda definida de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La vigente Constitución Española.
 - b) Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
 - c) Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - d) Estatutos de AESVM.
 - e) Los Estatutos de la Federación Aragonesa de Montañismo (FAM).
 - f) El presente RGO.

- g) Las Resoluciones y Acuerdos que adopte la Junta Directiva Nacional en las funciones que le atribuyen los Estatutos de la AESVM, y el presente Reglamento General Orgánico.
 - h) En el marco de su jurisdicción, las resoluciones y acuerdos de las Juntas Directivas de las Secciones Delegadas.
 - i) Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional y de las Secciones Delegadas en su correspondiente jurisdicción.
2. La AESVM asume los Estatutos de la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOLDADOS DE MONTAÑA (IFMS) y participa en sus ideales y fines.

ARTÍCULO 3º. BANDERA, GUION Y EMBLEMA.

- 1. La AESVM utilizará la Bandera Española en todas las ocasiones en que se considere conveniente, muy especialmente en los actos que sean de carácter público o que revistan suficiente importancia, según consideración del órgano promotor del acto de entre los comprendidos en el Título III de los vigentes Estatutos. En concreto, las reuniones de la Asamblea Nacional y de las Secciones Delegadas estarán presididas por la Enseña Nacional, así como en aquellos actos de carácter público (desfiles, demostraciones, etc.), en los que participen Organizaciones extranjeras.
- 2. Tras la Bandera de España, en los desfiles, o a su izquierda en los actos, estará presente el Guion Nacional de la Asociación, o bien el Guion de la Sección Delegada, si el acto corresponde a ésta.
 - a) La descripción del Guion de la AESVM es la siguiente:
 - I. Constará de un paño de color verde, de dimensiones 60 cm. de alto por 90 cm. de largo, cruzado desde lo alto de la asta hacia el bajo batiente por una franja de 14 cm. de ancho, con los colores nacionales en su proporción debida. En su centro, se encontrará el emblema de la Asociación enmarcado por un círculo blanco de 30 cm. de diámetro, rodeado por una corona circular en rojo, la cual llevará bordado en oro el nombre de la Asociación, así como el nombre de España entre dos diamantes de oro.
 - II. El Guion deberá tener sus bordes superior e inferior con fleco de oro, así como el borde batiente.
 - III. Los Guiones de las Secciones Delegadas serán idénticos al Guion Nacional de la Asociación, reduciendo un quinto sus dimensiones y llevando bordado bajo el emblema de la asociación el nombre de la Sección Delegada correspondiente en oro y en horizontal.
 - b) La descripción del Emblema de la AESVM es la siguiente:
 - I. Un abeto natural (tronco marrón y copa verde), que lleva colocado un aspa formada por una espada de oro con pomo, puño y gavilanes en rojo con la punta hacia abajo y un piolet con sus partes metálicas en plata y mango en

marrón; inscrito en la copa figura el emblema de la Gran Unidad de Montaña actual del Ejército de Tierra, excluida la bordura; el conjunto con una cartela al pie con las siglas de la Asociación. En caso de desaparición de dicha Gran Unidad o de sustitución de su actual emblema, se inscribirá en la copa la tradicional Trompa de Cazador, que ha figurado en la casi totalidad de emblemas y escudos de las Unidades de Montaña de nuestro Ejército.

3. El emblema oficial de la Asociación, es propiedad de la misma, deberá utilizarse en la correspondencia oficial (cartas, circulares, etc.) de las Juntas Directivas, tanto de la Nacional como de las Secciones Delegadas.

ARTÍCULO 4º. VESTUARIO.

La AESVM estima conveniente la disponibilidad de vestuario para asistir a los actos protocolarios o de representación, tanto nacional como internacional, en que deba estar presente; así como para cualquier otra circunstancia en que intervenga nuestra Asociación.

1. El vestuario deberá estar aprobado por mayoría simple de la Junta Directiva Nacional, detallando los elementos que componen los distintos vestuarios masculinos y femeninos de nuestros asociados, con arreglo al evento que corresponda.
2. Su utilización, que podrá ser obligatoria según las circunstancias, debe recomendarse para fomentar la buena imagen de nuestra Asociación.
3. Con el fin de facilitar el mejor conocimiento y la comunicación entre los asociados en actos internos institucionales, donde sea preciso utilizar americana, a la altura de 2 centímetros sobre el bolsillo superior izquierdo, deberá colocarse una identificación en la que conste el nombre y/o apellido del socio. El formato de dicha placa identificativa será similar a la reglamentaria en el Ejército de Tierra.
4. Todas las prendas de vestuario superiores, excepto prenda de cabeza, en el que se portará el mismo emblema que el utilizado por las Tropas de Montaña, portarán el emblema oficial, situado a la izquierda de la parte frontal.
5. El vestuario será gestionado por una Sección Delegada, que será la única autorizada para su adquisición. Los diferentes tipos de vestuario serán regulados mediante una norma específica, en Anexo A al presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º. RECOMPENSAS Y DISTINCIONES.

La AESVM, desde su creación en el año 1995, ha participado y/o patrocinado muy diversas actividades, todas ellas relacionadas con sus propios fines.

1. En estas actividades ha contado con el trabajo y la colaboración de muchas personas, muchas de ellas acreedoras del reconocimiento y el agradecimiento de la Asociación.

Para demostrar este reconocimiento, la AESVM ha llevado a cabo actos de reunión de diversa índole, en los que ha materializado su agradecimiento mediante el obsequio de distintos y muy variados objetos.

2. Al objeto de poder graduar los servicios prestados en función de su importancia, se redacta el Reglamento de Recompensas, reflejado en el Anexo B del Presente Reglamento.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOLDADOS VETERANOS DE MONTAÑA

ARTÍCULO 6º. CLASES DE MIEMBROS.

1. SOCIOS DE NÚMERO: La AESVM está abierta a las personas físicas que, con capacidad de obrar, pertenezcan o hayan pertenecido a Unidades de Montaña o se sientan vinculados a ellas, y lo soliciten voluntariamente.
2. SOCIOS PROTECTORES: Personas físicas que deseen vincularse como tales con la Asociación, asumiendo sus Estatutos y Reglamento e identificándose con sus fines.
3. SOCIOS HONORARIOS O DE HONOR: Son aquellas personas físicas a las que se les haya concedido tal disposición por haber contraído méritos relevantes con la AESVM.
4. El número de toda clase de Socios será ilimitado. Los socios a que se refiere este artículo, tienen la consideración de miembros de esta Asociación a todos los efectos previstos en el Título II de sus Estatutos.

ARTÍCULO 7º. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

1. La condición de Socio de Número y Protector, se adquirirá mediante solicitud por escrito, dirigida a la Junta Directiva de la Sección Delegada a la que pertenezca su residencia habitual, aunque, en cualquier caso, el interesado podrá elegir la Delegación en la que desee afiliarse, sea o no la correspondiente a la demarcación territorial de su domicilio. La solicitud del Socio de Número deberá ser avalada por dos Socios en activo. La solicitud se ajustará a la formalización de la ficha de inscripción en vigor.
2. La admisión de tales solicitudes, serán gestionadas por la Junta Directiva de la Sección Delegada en la que se haya presentado y corresponda, con independencia de haberla recibido directamente o por medios electrónicos (por página web o correo electrónico). La aprobación de la admisión requerirá el aval de al menos dos socios de la Junta Directiva de la Sección Delegada. En el supuesto de denegarse la admisión de un solicitante, éste podrá recurrir ante la próxima Asamblea de la Sección y en último extremo ante la Asamblea Nacional Ordinaria.
3. La nominación de Socio de Honor será presentada, por la Sección Delegada, a la Junta Directiva Nacional para su aprobación. El número de Socios de Honor deberá ser reducido.

Para alcanzar esta condición se requieren o bien méritos extraordinarios y continuados en el tiempo en favor de la Asociación o bien una preminencia a nivel social, cultural, deportivo,

etc. que suponga un honor, para cualquier asociación, que sea miembro de la misma.

4. Si el solicitante fuese extranjero, podrá ser admitido como Socio de Número o Protector previa aceptación unánime por los componentes de la Junta Directiva Nacional. Además, el solicitante extranjero declarará, por escrito, su adhesión a los Estatutos de la AESVM y a este RGO; debiendo estar legalmente autorizado como residente en el territorio español o en el de cualquiera de los Estados miembros de la IFMS.

ARTÍCULO 8º. REGISTRO DE SOCIOS.

1. Todos los socios estarán registrados en la Sección Delegada correspondiente, una vez comprobado por su Junta Directiva que reúnen las condiciones establecidas en el Capítulo I del Título II de los Estatutos de la AESVM.
2. El Secretario de la Sección Delegada reflejará su inscripción, cumplimentando la ficha individual (a excepción del número de socio que será reflejado por la Junta Directiva Nacional).
3. Una vez realizados estos trámites, enviará a la Junta Directiva Nacional copia de cada ficha, excepto en aquellos casos en los que haya recibido la ficha de inscripción del Secretario Nacional, por haberse tramitado on-line, en los que solamente comunicará el haberse cumplido lo dispuesto en el apartado 2º del artículo anterior para que la misma quede incorporada en el Registro de Socios, y se le asigne el Número de Socio, el cual se hará constar en su carné.
4. Una vez cumplimentado este extremo, el Secretario de la Junta Directiva Nacional comunicará el Número de Socio al Secretario de la Sección Delegada correspondiente, para incluirlo en la ficha archivada alfabéticamente.
5. La Secretaría General de la Junta Directiva Nacional mantendrá el Registro Central de Socios actualizado permanentemente, sirviendo de base para la elaboración de los Censos Electorales.
6. Cuando proceda celebrar elecciones, se entenderá censo válido el referido a la fecha de convocatoria para su celebración.
7. En el caso de que un socio solicite un cambio de Sección Delegada, el Secretario de la Junta Directiva Nacional, lo comunicará a la Sección Delegada a la que pertenezca, para que sea dado de baja en la misma, así mismo, remitirá la ficha del socio que solicita el cambio, a la nueva Sección Delegada.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9º. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Todos los miembros de la AESVM, al corriente, en su caso, del pago de las cuotas, gozarán de los siguientes derechos:

1. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del presente RGO, ya sea en soporte físico o digital..
2. Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
3. Participar en los beneficios que la misma conceda.
4. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas.
5. Otorgar su representación a otro asociado para votar en las Asambleas Nacional o de la Sección Delegada a la que pertenece, según lo establecido en el punto 11 del Artículo 12 del Capítulo II de los Estatutos.
6. Ser nombrado miembro de las Juntas Directivas en la forma que establezcan los Estatutos y el presente Reglamento.
7. Recurrir hasta la Junta Directiva Nacional de conformidad con la norma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil:
 - a) Cuando estime que sus derechos han sido vulnerados.
 - b) Para examinar el estado de cuentas, ingresos y gastos.
 - c) Para ser informado de la gestión realizada por la Junta Directiva Nacional.
 - d) Los puntos b) y c), solo se cumplimentarán en la Asamblea Nacional, como establece el punto 5, del Artículo 12 del Capítulo II del Título II, de los Estatutos.
8. Solicitar el cambio de Sección Delegada.
9. Dirigirse a la Junta Directiva de su Sección Delegada para exponer los problemas generales o particulares que estime procedentes, así como las iniciativas que puedan conducir al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
10. Ser oído en el supuesto de que se le incoe expediente sancionador.
11. Poder formar parte de cualquiera de los órganos de la Asociación, en las condiciones y con los requisitos que para cada uno de ellos se determinen.
12. Dar a conocer y hacer partícipes de los fines y actividades de la Asociación al resto de la población, por si pudiera estar interesada o ser beneficiada.
13. Darse de baja de la Asociación, cuando así lo desee, sin que para ello se le exima de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes.

ARTÍCULO 10º. SERÁN DEBERES DE TODOS LO SOCIOS:

1. Acatar las prescripciones contenidas en los Estatutos y acuerdos válidos adoptados en las asambleas y Juntas Directivas, así como el presente Reglamento que desarrolla el contenido de los Estatutos.
2. Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen, así como mantener una conducta honrosa en función a los fines de la Asociación.
3. Abonar las cuotas que determine la Asamblea Nacional. Los Socios de Honor están exentos de pago de cuota alguna. La cuota/aportación del Socio Protector será siempre igual o superior a la de los Socios de Número.
4. Usar y disfrutar diligentemente de las instalaciones y bienes de la Asociación conforme a la normativa social establecida, así como contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades desarrolladas en el seno de la Asociación.
5. Cooperar en el desarrollo del trabajo de la AESVM, así como contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades que se determinen en el seno de la Asociación y de sus Secciones Delegadas.

ARTÍCULO 11º. CAUSA DE BAJA.

Los socios causarán baja en la Asociación por cualquiera de los siguientes motivos:

1. A petición propia.
2. Por impago de dos cuotas anuales consecutivas, previo aviso, por parte de la Tesorería Nacional de la Asociación.
3. Por su conducta contraria a los fines de la Asociación, definidos en nuestros Estatutos y desarrollados en este RGO.
4. Por fallecimiento del interesado.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 12º. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Los actos contrarios a los Estatutos, al presente Reglamento y demás normativas sociales que se encuentren adecuadamente tipificados, podrán ser castigados con una sanción adecuada a la gravedad. Nadie será castigado dos veces por causa del mismo hecho. Las infracciones y responsabilidades al margen de la potestad disciplinaria de la Asociación se registrarán por el derecho común.

El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de tipicidad, competencia, celeridad, información y audiencia del interesado, y adecuación procedimental.

1. El procedimiento sancionador respetará el principio de presunción de inocencia y garantizará, al presunto responsable, los siguientes derechos:
 - a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como la identidad del instructor.
 - b) A formular las alegaciones y proponer la práctica de las pruebas que en su defensa estime conveniente.
2. En el supuesto de falta grave, el Presidente del órgano que tramite el expediente, podrá acordar la suspensión cautelar de los derechos y deberes inherentes a la condición de socio de la AESVM.
3. La Resolución que ponga fin al procedimiento, habrá de contener las motivaciones de la misma, recogido en el Anexo C al presente Reglamento.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN

ARTÍCULO 13º. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Para la consecución del objeto general y de los fines que establece el Art. 2 de los Estatutos de esta Asociación, se cuenta con la organización administrativa y de gestión cuyas bases se determinan en el presente capítulo:

1. La dirección, administración y gestión serán ejercidas por la Asamblea Nacional y por la Junta Directiva Nacional. Las Secciones Delegadas dispondrán, a estos mismos efectos, de su respectiva Junta y Asamblea, cuyas competencias y normas de funcionamiento se asimilan a las de la Nacional en lo que corresponda a su ámbito jurisdiccional.
2. De la totalidad de las reuniones que celebren los órganos de la Asociación se levantarán actas por los correspondiente Secretarios indicando: relación nominal de asistentes (presentes y representados), temas tratados, resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares al acuerdo adoptado, así como cualquier circunstancia que se considere oportuno reseñar.
3. La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por todos los miembros de la misma. La reunión que se celebre podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA se reunirá como mínimo una vez al año en el mes de noviembre, preferentemente, en la segunda quincena del referido mes. El lugar de celebración se elegirá de forma rotatoria entre las Secciones Delegadas y se aprobará en la Asamblea Nacional anterior.
4. La Asamblea Nacional será convocada por la Junta Directiva Nacional con 30 días, como mínimo, de antelación a la fecha de su celebración, mediante citación escrita y publicada

en “EL ABETO”, la página Web y otros órganos oficiales de la AESVM en vigor en cada momento.

5. Competencias de la Asamblea Nacional Ordinaria:
 - a) Supervisar y aprobar, si procede, la gestión de su Junta Directiva.
 - b) Aprobar los Presupuestos anuales de ingresos y gastos del próximo ejercicio, así como el estado de cuentas correspondiente al cierre actual.
 - c) Fijar las cuotas anuales de los asociados.
 - d) Aprobar el Programa anual de actividades previstas de la AESVM.
 - e) Estudiar y decidir sobre los recursos de apelación que se le presenten.
 - f) Aprobar el Reglamento de la Asociación y sus modificaciones posteriores.
 - g) Elegir y sancionar la Candidatura que compondrá los cargos de la Junta Directiva Nacional.
 - h) Solicitar la declaración de “utilidad pública” para la AESVM.
 - i) Sancionar las Juntas Directivas Locales que hayan sido elegidas y sancionadas en los procesos electorales celebrados por las distintas Secciones Delegadas.
 - j) Las demás que resulten de los Estatutos y no están, expresamente atribuidas, a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
6. Competencias privativas de la Asamblea Nacional Extraordinaria:
 - a) La disposición o enajenación de bienes.
 - b) La solicitud de declaración de utilidad pública (si estas no se realizan, por cuestiones de oportunidad, en una Asamblea Nacional Ordinaria).
 - c) Efectuar modificaciones estatutarias.
 - d) Acordar la disolución de la Asociación.
 - e) Discutir y decidir mociones de censura.
 - f) Elegir y sancionar la Candidatura que compondrá los cargos de la Junta Directiva Nacional, cuando por razones de tiempo se considere conveniente.
7. La Asamblea Nacional, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, más del 50% de los Socios; en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los Socios presentes o representados. A criterio de la Junta Directiva Nacional podrá admitirse la presencia telemática de miembros de la AESVM en las Asambleas Nacionales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, agrupándose por Secciones Delegadas.
8. Entre ambas convocatorias existirá un plazo de media hora.
9. El Presidente de la Junta Directiva Nacional, dirige la reunión y sus debates. En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente.
10. El desarrollo de la Asamblea Nacional, tanto Ordinaria como Extraordinaria, seguirá escrupulosamente el Orden del día establecido, por lo que las Secciones Delegadas,

deberán hacer llegar sus propuestas, con anterioridad a los 30 días de su celebración, para que puedan ser incluidas en el Orden del Día.

11. En el apartado de ruegos y preguntas, se podrán exponer diferentes asuntos que, una vez sean aceptados por la mayoría de presentes y representados, deban ser incluidos en el Orden del Día de la próxima Asamblea Nacional, tanto Ordinaria como Extraordinaria, según sea su competencia.
12. Como norma general, el voto se manifestará a mano alzada de los asistentes o por recuento de levantados y sentados, adoptándose los acuerdos por mayoría simple (más de la mitad de los miembros presentes y representados) excepto si se trata de cuestiones que requieran una mayoría cualificada (dos tercios de los socios presentes y representados y siempre que los votos favorables supongan el 20% del número de miembros de la asociación), como son las que corresponden a los puntos 1 y 5 del Artículo 20 de los Estatutos. En el caso del punto 4 del citado Artículo 20, los votos favorables deberán suponer el 30 % de los miembros de la Asociación.
13. La votación podrá ser nominal si así se acuerda por mayoría simple, efectuándose por orden alfabético de los presentes, previo sorteo (si así se requiere en el acuerdo) de la letra del primer apellido que deberá iniciar la votación.
14. La votación será secreta si así lo acuerda la mayoría de los miembros presentes, distribuyéndose las papeletas de voto por el Secretario.
15. Se establece la posibilidad de voto telemático o correo ordinario, para consultas específicas por temas que, por su importancia, requieran una mayor participación de los socios.
 - a) La consulta telemática o por correo ordinario, la realizará el Presidente de la Junta Directiva Nacional y, en su formato, deberá ser posible introducir nombre y apellidos del votante y su DNI, figurando la pregunta concreta y clara, dando opción a contestar tres posibilidades: si, no o abstención.
 - b) Se considerarán válidos todos los votos emitidos hasta las 24 horas del día que se indique en la consulta.
 - c) Los votos telemáticos o por correo ordinario, serán computados por el Secretario de la Junta Directiva Nacional, mantenidos en sobre cerrado, hasta que se haya producido la votación presencial de los asistentes a la Asamblea en la que se vote la consulta.
 - d) El voto telemático o por correo ordinario, imposibilita al socio a realizar votación presencial.
 - e) En la votación en la que se establezca el voto telemático o por correo ordinario, no se podrá otorgar la representación a otro Socio, puesto que no es necesaria su presencia en la Asamblea en la que se vote la consulta.

- f) Se admitirá un solo voto telemático o por correo ordinario por Socio, en el caso de que un Socio emita más de un voto, todos los emitidos por ese Socio se considerarán nulos.
- 16. El escrutinio se realizará en la mesa presidencial asistida por los escrutadores designados por entre los socios presentes. Una vez iniciada la votación ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para presentar una cuestión de orden sobre la manera como se efectúa la misma.
- 17. De cada reunión se levantará Acta por el Secretario del Órgano. El Acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente para su aprobación provisional, sin perjuicio de que los acuerdos sean firmes y ejecutivos desde el momento de su adopción. La ratificación del Acta se realizará en la siguiente sesión que celebre el Órgano.

ARTÍCULO 14º. GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, como Vocales Natos, los Presidentes de las Secciones Delegadas, también formarán parte el Responsable de la Oficina de Comunicación, el Representante en la IFMS, el Delegado de la Sección Deportiva de Montaña de la AESVM y aquellos otros representantes de los órganos que se considere conveniente crear, todos ellos con derecho a voz y voto.
 - a) Todos los cargos son honoríficos y no remunerados.
 - b) En el caso de que, en un miembro de la Junta Directiva Nacional, concurren varios cargos, solo tendrá derecho a un voto.
 - c) Los tres Vocales Suplentes, de la candidatura, sustituirán al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en el caso de que, por cualquier motivo, no se encuentren presentes.
 - d) **La Junta Directiva Nacional**, tiene las siguientes funciones:
 - I. Organizar y dirigir las actividades sociales de nivel nacional e internacional. Facilitar o apoyar, supervisar y coordinar las que dentro de sus competencias programen las Secciones Delegadas.
 - II. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación. Fiscalizar o supervisar las de las Secciones Delegadas.
 - III. Convocar la Asamblea Nacional con carácter ordinario o extraordinario.
 - IV. Presentar, anualmente, a la Asamblea Nacional el presupuesto de ingresos y gastos, el estado de cuentas correspondientes al año en curso, el inventario de bienes de la asociación y la memoria de actividades efectuadas durante el ejercicio.
 - V. Resolver las dudas que se presenten sobre la interpretación de las normas estatutarias, debiendo dar cuenta de su gestión en la primera Asamblea Nacional que se celebre.

- VI. Crear e impulsar comisiones de estudio o de trabajo.
 - VII. Admitir, sancionar o separar a los socios conforme a los Estatutos y el presente RGO.
 - VIII. Desarrollar cuantas actividades se dirijan al mejor funcionamiento de los objetivos y fines de la asociación, siempre que no estén atribuidos, por la Ley o por los Estatutos, a la Asamblea Nacional.
 - IX. Gestionar subvenciones de organismos oficiales, aceptar o no, herencias, legados, donaciones, etc. para su integración en el patrimonio de la Asociación conforme a los fines de la misma, tanto las que puedan ofrecer, directamente o través de las Secciones Delegadas.
 - X. Impulsar las acciones tendentes a dar a conocer la AESVM y sus actividades que puedan redundar en beneficio y servicio a la sociedad.
 - XI. Ejecutar los acuerdos aprobados en la Asamblea Nacional.
 - XII. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos o normas que la complementen o sustituyan.
- e) La Junta Directiva Nacional, se reunirá, a criterio de su Presidente, donde éste disponga. En comunicación escrita, se indicará el lugar, la fecha y la hora de celebración, así como el Orden del Día, aportando la documentación necesaria que permita adoptar las decisiones para las que ha sido convocada. Esta convocatoria debe cumplir lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos.
 - f) La reunión de la Junta Directiva Nacional podrá ser por videoconferencia, a criterio de su Presidente, cuando la situación así lo precise, y los temas a tratar no requieran la presencia física de sus miembros.
 - g) La Junta Directiva Nacional quedará debidamente constituida cuando concurren, como mínimo, más de la mitad de todos sus miembros. Cuando algún miembro de la Junta Directiva, ostente más de un cargo, se considerará, a efectos de concurrencia, como uno solo.
 - h) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y la votación será secreta. No obstante, el Presidente, según el carácter y las circunstancias del asunto a tratar, podrá decidir la votación a viva voz o a mano alzada.
 - i) La Junta Directiva, o alguno de sus miembros, podrán ser revocados por una moción de censura presentada por el 10% de los socios y aprobada por la Asamblea Nacional Extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos.
 - j) Cuando por cualquier motivo el Presidente de la Junta Nacional cause baja, será sustituido por el Vicepresidente.

- k) En el caso de que la baja sea del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, serán sustituidas por uno de los Suplentes que hayan formado parte en su candidatura, preferentemente en el mismo orden que el establecido en la lista de candidatura.
 - l) En el caso de que la baja sea de uno de los Vocales Natos, este será sustituido por el Vicepresidente de su Sección Delegada.
 - m) Cuando un Suplente ocupe uno de los cargos de la Junta Directiva Nacional, el Presidente nombrará a otro socio que ocupe su lugar, previa deliberación de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de forma que siempre haya tres Suplentes disponibles.
 - n) En el hipotético caso de que no se pueda cubrir el número de Suplentes, cuando los existentes hayan sustituido a los miembros de la Junta Directiva Nacional, si se produjese una baja que no se pueda cubrir, la Junta Directiva Nacional, se constituirá en Comisión Gestora, con la obligación de convocar en un plazo inferior a 60 días el proceso Electoral.
 - o) El cargo de miembro de la Junta Directiva Nacional inhabilita para ocupar cargo análogo en la Junta Directiva de las Secciones Delegadas, excepto en el caso de que ocupe el cargo de forma eventual. Esta eventualidad se prolongará hasta que finalice el periodo para el que fue elegida la Junta Directiva Nacional, dos años, o antes si se encuentra relevo para el cargo.
2. El **Presidente de la Junta Directiva Nacional** lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Representar legalmente a la Asociación.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre su Junta Directiva y la Asamblea, así como dirigir las deliberaciones de ambas, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
 - c) Ordenar pagos acordados válidamente.
 - d) En el caso de la comisión de faltas disciplinarias, podrá separar de su cargo, de forma eventual y hasta que se resuelva el expediente, a cualquier miembro de la Asociación.
 - e) Será responsable del cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes aplicables a la Asociación; siendo auxiliado para estas tareas por los miembros no Vocales de la Junta Directiva Nacional.
 - f) Será elegido cada dos años mediante la celebración de nuevas elecciones, salvo que, en reunión de la Asamblea General Ordinaria, decida voluntariamente prorrogar por otros dos.
3. Cada **Sección Delegada**, estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.
- a) Todos los cargos son honoríficos y no remunerados.

- b) Cuando por cualquier motivo el Presidente de la Sección Delegada cause baja, será sustituido por el Vicepresidente.
 - c) En el caso de que la baja sea del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, serán sustituidas por uno de los Suplentes que hayan formado parte en su candidatura, preferentemente en el mismo orden que el establecido en la lista de candidatura.
 - d) Cuando un Suplente ocupe uno de los cargos de la Junta de Sección Delegada, el Presidente, nombrará a otro socio que ocupe su lugar, previa deliberación de los miembros de la Junta Directiva de Sección Delegada, de forma que siempre haya tres Suplentes disponibles.
 - e) En el hipotético caso de que no se pueda cubrir el número de Suplentes, cuando los existentes hayan sustituido a los miembros de la Junta Directiva de la Sección Delegada, si se produjese una baja que no se pueda cubrir, la Junta de Sección Delegada, comunicará a la Junta Directiva Nacional esta incidencia, la que autorizará que se constituya en Comisión Gestora, con la obligación de convocar en un plazo inferior a 60 días el proceso Electoral para la Sección Delegada.
4. El **Presidente Nacional o de Sección Delegada**, cesará en el cargo por cualquiera de las causas siguientes:
- a) Cumplimiento de su mandato.
 - b) Por incapacidad física o mental notoria.
 - c) Por el ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.
 - d) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones inherentes al cargo.
 - e) Por condena de sentencia firme, por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
 - f) Por aprobación de moción de censura.
 - g) Dimisión.
 - h) Fallecimiento.
5. La presentación y aprobación de la moción de censura al Presidente Nacional o de Sección Delegada, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 30 y 31 de los Estatutos. En caso de salir aprobada, cesará toda la Junta, asumiendo la presidencia el Vicepresidente y quedando constituida, la citada, en Comisión Gestora. Dicha Comisión Gestora procederá a convocar, en un plazo inferior a los 60 días, una Asamblea Extraordinaria para ser ratificada, como Junta Directiva Nacional, o proceder a convocar nuevas elecciones.
6. El **Vicepresidente**, tanto de la Junta Directiva Nacional, como de Sección Delegada, sustituirá a su Presidente en los casos de ausencia por cualquier motivo, desempeñando en el ínterin sus mismas funciones, a la vez que trabajará en estrecha colaboración con él, pudiéndose encargar de las gestiones que le sean encomendadas directamente por su Presidente.

7. El **Secretario**, tanto de la Junta Directiva Nacional como de Sección Delegada, desarrollará las siguientes funciones, dentro de su ámbito, Nacional o de Sección Delegada.
 - a) Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Asociación, así como llevar un diario de actividades.
 - b) Gestionar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso la jefatura del personal de secretaría.
 - c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Nacional, bajo la superior autoridad del Presidente.
 - d) Gestionar el Libro de Registro de Socios en activo y bajas causadas, por orden alfabético, (junto con el Tesorero) así como el Libro de Actas de la Asociación, o Sección Delegada.
 - e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de la Ley de Protección de Datos y otras similares aplicables.
 - f) Será cometido exclusivo del Secretario Nacional, velar por el cumplimiento de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación, cursando al Ministerio del Interior, a la Delegación o Subdelegación del Gobierno y al Delegado Territorial de la Comunidad correspondiente, las comunicaciones sobre designación de miembros de la Junta Directiva Nacional y el cambio de domicilio social de la AESVM y de cualquier modificación de los Estatutos.
8. El **Tesorero**, tanto de la Junta Directiva Nacional como de la Sección Delegada, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Dirigir la contabilidad de la Asociación o Sección Delegada, tomando razón de los ingresos y gastos habidos.
 - b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
 - c) Ejecutar los pagos ordenados por su Presidente, autorizándolos con su firma.
 - d) Formalizar los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de las cuentas del año anterior.
 - e) Llevar el libro de contabilidad en el que figure, además de los ingresos y gastos, el patrimonio de la Asociación.
 - f) En coordinación con el Secretario de la Junta Directiva, bien Nacional o de Sección Delegada, velará por el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos.
 - g) Llevar, junto con el Secretario, el Libro de Registro de Socios.
9. La Junta Directiva Nacional, como equipo de trabajo conjunto seleccionado por el Presidente Nacional, asumirá las tareas que le incumben por sus distintos miembros, en concordancia con el cargo que cada uno ocupe. Dentro de ella pueden crearse Comisiones que se encarguen de la ejecución de las tareas encomendadas.

10. La Sección Deportiva de Montaña de la Asociación Española de Soldados Veteranos de Montaña (SDM) es un organismo propio de la AESVM, creado para realizar la práctica de actividades montaÑeras, en el que están integrados todos sus miembros, y dispondrá de sus propias normas de funcionamiento, las cuales serán aprobados en Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.
- a) La sede de la Sección Deportiva de Montaña (SDM) está compartida con la Sección Delegada de Jaca-Sabiñánigo, aunque, a criterio de la Junta Directiva Nacional, podría ubicarse en otro lugar.
 - b) El Delegado de la Sección Deportiva de Montaña, deberá estar federado en la Federación Española o en la Federación Aragonesa de Montaña. Será el encargado de la organización de las diferentes actividades deportivas, a desarrollar dentro de su competencia.
 - I. Como miembro de la Junta Directiva Nacional, será quien proponga las actividades de la Sección Deportiva de Montaña a nivel nacional y velará por facilitar el desempeño de actividades montaÑeras en la AESVM.
 - II. El cargo de Delegado de la Sección Deportiva de Montaña, será elegido directamente por la Junta Directiva Nacional de la AESVM.
 - III. La Sección Deportiva de Montaña, organizará las modalidades deportivas de: Senderismo, MontaÑismo y Deportes de Invierno, así como cualquier actividad relacionada vinculada a los mismos.
 - IV. La Sección Deportiva de Montaña, observará y cumplirá, también, los Estatutos de la Federación Española y/o Aragonesa de MontaÑismo.
 - V. Deberá seleccionar el equipo que considere necesario, para preparar las diferentes actividades, organizándose de similar manera al establecido en los Estatutos de la AESVM.
 - VI. La SDM, elaborará anualmente su presupuesto, el cual será presentado a la Junta Directiva Nacional de la Asociación, para que esta, lo apruebe y le facilite la partida presupuestaria correspondiente.
 - VII. El apoyo administrativo, lo recibirá de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva de la Sección Delegada que proceda, esta última proporcionará también el apoyo del Secretario de la Sección Delegada, a los efectos de lo recogido en el Artículo 14.7 del presente Reglamento.
11. La Junta Directiva Nacional se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, o cuando se considere necesario, previa convocatoria de su Presidente, debiendo asistir, presencial (prioritariamente) o telemáticamente, todos los miembros de la misma. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional o, en su ausencia, por el Vicepresidente. El Secretario levantará Acta que se transcribirá en el Libro de Actas.

12. Integran el régimen documental de la Asociación, tanto para la Junta Directiva Nacional como para las Juntas Directivas de las Secciones Delegadas, los libros y documentación a que se hace mención en el artículo 56 de los Estatutos.
13. Se consideran Secciones Delegadas aquellas agrupaciones de socios que por su número puedan disfrutar de autonomía para gestionar sus propias actividades, responsabilizándose de su organización y dirección y del control administrativo de sus propios recursos.
14. El número indispensable de Socios para constituir una Sección Delegada, se fija en 25.
15. Cuando razones funcionales u operativas, o la separación geográfica lo aconsejen, podrán articularse Grupos de Socios.
16. El número indispensable de Socios para constituir un Grupo de Socios, se fija en 5.
17. La constitución de un Grupo de Socios, deberá ser aprobada por la Junta Directiva Nacional.
18. Cada Grupo de Socios, depende de la Sección Delegada a la pertenecen, pudiendo estar representados en su Junta Directiva de Sección Delegada, con una vocalía.
19. Cuando un Grupo de Socios alcance los 25 Socios, podrá constituirse como Sección Delegada, siempre y cuando el domicilio social de su sede se establezca en localidad en la que no exista una Sección Delegada de la AESVM.
20. Cada Sección Delegada captará sus propios socios, bien directamente o bien por conducto de los Grupos de Socios.
21. Las Secciones Delegadas deberán disponer de su propia Junta Directiva y Asamblea, cuya organización, competencias y funcionamiento serán regulados en forma análoga a la de la Junta Directiva Nacional, siempre teniendo en cuenta su jurisdicción.
22. Cada Sección Delegada se encargará de programar conferencias, visitas culturales, visitas institucionales, excursiones y jornadas de convivencia, a las que invitará a los miembros de otras Secciones Delegadas y a las personas que, aun no siendo miembros de la AESVM, pudieran estar interesados. Las invitaciones citadas se difundirán a través de las redes sociales en las que está integrada la Asociación y otros medios.
23. Las Secciones Delegadas y en la medida de lo posible los Grupos de Socios, deberán disponer de locales sociales a los que se hace referencia en el artículo 4 de los Estatutos.
24. En cualquier caso, están obligados a mantener los libros documentales que se refiere el Título V de los Estatutos, y estarán en todo momento a disposición de ser controlados por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 15. COMISIONES DE ESTUDIO Y/O TRABAJO.

1. Las Comisiones de Estudio y/o trabajo que se constituyan por parte de la Junta Directiva Nacional, lo serán para la elaboración del cometido concreto para el que hayan sido constituidas. Debiendo constituirse tantas Comisiones como Estudios o Trabajos se considere que haya que desarrollar.

2. Estarán constituidas por un Presidente, un Secretario y tantos Vocales como se estimen necesarios, sin sobrepasar, preferentemente, el número de un Vocal por Sección Delegada. Para estudios y/o trabajos que estén localizados en un área geográfica determinada, el número de vocales de las Secciones Delegadas mas concernidas puede incrementarse.
3. El tiempo por el que se constituyen será limitado, en función del cometido a desarrollar, sin superar, normalmente, el plazo máximo de un año.
4. Las conclusiones de sus trabajos o estudios habrán sido aprobadas en una reunión final de la Comisión, quedando reflejados en la correspondiente Acta, que será remitida a la Junta Directiva Nacional.
5. La citada reunión seguirá los mismos principios de validez, en su convocatoria y en aprobación de sus conclusiones, que los fijados para las reuniones de las Juntas Directivas Nacional y Locales.

ARTÍCULO 16º. ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO GENERAL ORGÁNICO.

1. A partir del día siguiente a su aprobación en Asamblea Nacional Ordinaria, en la que se someterán a votación por todos los Socios presentes y representados.
2. La reforma o modificación del presente Reglamento General Orgánico, se podrá realizar, previa deliberación y aprobación por la Junta Directiva Nacional, siempre que dicha reforma o modificación, no sea contraria a lo indicado en los Estatutos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 17º. DISPOSICIONES GENERALES.

El régimen económico y financiero de la AESVM, en todos sus ámbitos, se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Título VI Art. 58 de los Estatutos. Las normas que se dicten para el desarrollo y aplicación del régimen económico y financiero se aprobarán por resolución de la Presidencia de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 18º. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

1. La asociación se constituye sin patrimonio fundacional. Las cuotas, bienes y recursos que las Asambleas puedan llegar a establecer y la Asociación pueda llegar a poseer, constituyen un patrimonio único, afecto a los fines de la misma. Todos los bienes y recursos figurarán a nombre de la AESVM, y corresponde a su Asamblea Nacional su adquisición, disposición y, en su caso, enajenación.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los bienes del patrimonio de la Asociación podrán ser afectados por el Presidente Nacional a las diferentes Secciones Delegadas y órganos de Gobierno y Dirección de la Asociación para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 19º. INVENTARIO DEL PATRIMONIO.

La Asociación mantendrá actualizado al 31 de octubre de cada año una relación de bienes y recursos especificando para cada uno: fecha y coste de adquisición y venta, cuando ésta se produzca.

ARTÍCULO 20º. HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES.

1. La AESVM podrá aceptar, de acuerdo con el Art. 58 de sus Estatutos, herencias, legados y donaciones para su integración en el patrimonio de la misma.
2. Las Secciones Delegadas en cuyo ámbito se produzca tal circunstancia, darán inmediata cuenta a la Junta Directiva Nacional, quien dictará normas sobre los procedimientos a seguir en materia de registro y criterio de valoración, debiéndose aportar dictamen preceptivo de la Junta Directiva Nacional, antes de proceder a su aceptación.
3. Las finalidades concretas que el donante pudiera establecer deberán estar conformes con los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 21º. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

1. Para la financiación de las actividades de la Asociación en sus diferentes ámbitos, prevalecerá el criterio de unidad patrimonial y se aplicarán criterios de solidaridad entre las Secciones Delegadas.
2. Las Secciones Delegadas percibirán el 50% de la cuota general de sus Socios, aprobada por la Asamblea Nacional (Art. 47 de los Estatutos), siendo ésta recaudada por la Tesorería de la Junta Directiva Nacional, quien una vez efectuada la recaudación remitirá a aquellas la parte de cuota expresada.
3. También gestionará las subvenciones que pudiera recibir en base a actividades a desarrollar o desarrolladas, debiendo justificarse fehacientemente los gastos en su ejecución ante el órgano otorgante de las mismas.
4. La Junta Directiva Nacional, y las Secciones Delegadas, podrán financiarse por otras vías, consiguiendo subvenciones, organización de eventos, etc.

ARTÍCULO 22º. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.

1. La actividad económica de la AESVM se acomodará a sendos Presupuestos ordinarios de carácter anual tanto de la Junta Directiva Nacional como de cada una de las Juntas Directivas de las Secciones Delegadas, siguiendo para cada ejercicio las normas de contabilidad de la Asociación. La Junta Directiva Nacional podrá elaborar Presupuestos extraordinarios siempre y cuando conlleve la financiación correspondiente.
2. Los respectivos Presupuestos ordinarios serán aprobados con anterioridad al comienzo del ejercicio económico correspondiente. Si ello no fuera posible, se considerará prorrogado automáticamente el anterior si bien, en este caso, los gastos mensuales no podrán superar la doceava parte de aquél.

ARTÍCULO 22º. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.

1. Los proyectos de Presupuesto se elaborarán por las Juntas Directivas de la Secciones Delegadas y por la Junta Directiva Nacional; en esta última están

integrados el Responsable de la Oficina de Comunicación, Representante en la IFMS, Delegado de la SDM y, en su caso, el Delegado de Cultura de Defensa, de acuerdo con las normas que dicte el Presidente Nacional, enviándose al Tesorero de la Nacional, antes del 30 de octubre de cada ejercicio, para su supervisión técnica e inclusión en la contabilidad de la Junta Directiva Nacional.

2. El proyecto de Presupuesto General de la Asociación, será elaborado por el Tesorero de la Junta Directiva Nacional, una vez haya recibido el proyecto de Presupuesto Particular de cada una de las Secciones Delegadas.
3. El presupuesto, en su caso, de la SDM, estará incluido en el de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 24º. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

1. Anualmente, el Presidente de la Junta Directiva Nacional, dictará las normas de ejecución del Presupuesto para su cumplimiento por los Órganos de Gobierno y dirección de la asociación, tanto a nivel Nacional como de las Secciones Delegadas.
2. Los recursos financieros líquidos de la asociación deberán encontrarse depositados en cuentas bancarias, figurando como título el nombre de “Asociación Española de Soldados Veteranos de Montaña”, seguido de la identificación de Junta Directiva Nacional o correspondiente Sección Delegada.
3. La apertura y cancelación de cuentas en entidades financiera deberá comunicarse a la Oficina Central, debiendo figurar, las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero, de las correspondientes Juntas Directivas. La disposición de fondos deberá ser autorizada por dos firmas, la del Tesorero y la del Presidente o del Secretario.
4. El Presidente Nacional, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva Nacional de la AESVM, están capacitados para recabar directamente la información que consideren conveniente de las Entidades bancarias de las cuentas de la Asociación, ya sean éstas a nivel Nacional o de cada una de las Secciones Delegadas.

ARTÍCULO 25º. GASTOS E INVERSIONES.

1. Los gastos que se produzcan por la Asociación perseguirán el cumplimiento de las actividades planificadas y presupuestadas, de acuerdo con la normativa establecida.
2. El Presidente de la AESVM podrá determinar los supuestos, condiciones, límites cuantitativos y procedimientos de disposición de fondos por los distintos niveles de aquella.

ARTÍCULO 26º. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

La aprobación de la liquidación del Presupuesto, de los balances y de las cuentas de resultados, corresponde a las respectivas Asambleas.

ARTÍCULO 27º. COMISIÓN DE FINANZAS Y CONTROL DE PRESUPUESTOS.

Es el órgano de asesoramiento y control financiero y presupuestario de la Asociación, lo asume la Junta Directiva Nacional, competente para emitir dictámenes “per se” o a petición de la Asamblea Nacional, relacionados con los presupuestos, con las cuentas de los ejercicios y sobre los aspectos financieros y contables.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 28º. CONVOCATORIA Y PERIODO ELECTORAL.

1. La convocatoria de elecciones se realizará por decisión del Presidente de la Junta Directiva Nacional o de Sección Delegada, previa consulta con su Junta Directiva.
2. Los miembros de la Junta Directiva, Nacional o de Sección Delegada, quedarán en funciones mientras dure el proceso electoral y hasta tanto no se produzcan los consiguientes nombramientos de la nueva Junta.

ARTÍCULO 29º. COMISIÓN ELECTORAL.

1. La organización del proceso electoral corresponderá a la Comisión Electoral que se constituirá a tal fin. Se denominará Comisión Electoral Nacional, para el caso de ser elecciones a la Junta Directiva Nacional, o Comisión Electoral de Sección Delegada, en caso de ser elecciones para la Junta Directiva de Sección Delegada.
2. La Comisión Electoral para las elecciones a la Junta Directiva Nacional, estará compuesta por: un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que serán designados por la Junta Directiva saliente, de entre todos los Socios de la AESVM.
 - a) Tendrá como funciones:
 - I. Publicar el Censo Electoral Nacional.
 - II. Resolver posibles reclamaciones al Censo Electoral Nacional y publicar el definitivo.
 - III. Recoger las candidaturas que se presenten.
 - IV. Hacer público la lista de candidaturas presentadas.
 - V. Resolver impugnaciones que puedan presentarse, dentro del plazo establecido.
 - VI. Coordinar con las Secciones Delegadas, la constitución de las diferentes Mesas Electorales.

- VII. Recibir, examinar y aprobar los datos reflejados en las Actas de los escrutinios.
 - VIII. La proclamación de los resultados de los comicios.
3. La Comisión Electoral para las elecciones a una Junta Directiva de Sección Delegada, estará formada por: un Presidente, un Secretario y dos Vocales que serán designados por la Junta Directiva saliente, de entre todos los Socios de la Sección Delegada.
- a) Las funciones serán las siguientes:
 - I. Publicar el Censo Electoral de la Sección Delegada.
 - II. Resolver posibles reclamaciones al Censo Electoral de la Sección Delegada y publicar el definitivo.
 - III. Recibir las candidaturas que se presenten.
 - IV. Hacer público la lista de candidaturas presentadas.
 - V. Resolver las impugnaciones que puedan presentarse, dentro del plazo establecido.
 - VI. Adoptar las medidas necesarias para la constitución de la Mesa Electoral.
 - VII. Presidir la Mesa Electoral.
 - VIII. Confeccionar el Acta reflejando el escrutinio de la votación.
 - IX. La publicación de los resultados provisionales.
 - X. Dar traslado del Acta al Presidente de la Junta Directiva Nacional.
4. No podrán ser miembros de las diversas Comisiones Electorales quienes presenten candidaturas para ser elegidos.

ARTÍCULO 30º. DERECHO DE VOTO.

Podrán ejercer el derecho de voto los miembros de la AESVM que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Estar inscritos en el Registro Nacional de Socios el día en el que se convoquen las elecciones.
- 2. Estar al corriente de la cuota a la fecha de cierre del Censo Electoral.

ARTÍCULO 31º. CENSO ELECTORAL.

- 1. El Censo Electoral estará compuesto por todos los socios con derecho a voto.
- 2. El Censo Electoral será confeccionado por:
 - a) La Comisión Electoral Nacional, en el caso de elecciones a la Junta Directiva Nacional. La cual facilitará el censo a cada una de la Secciones Delegadas, con los socios que la componen.
 - b) La Comisión Electoral de la Sección Delegada, en el caso de elecciones a una Junta Directiva de Sección Delegada.
- 3. Cada Sección Delegada publicará el Censo Electoral Provisional, en el que figurarán todos los miembros con derecho a voto, ordenados alfabéticamente.

4. Este Censo Electoral Provisional se hará público, por cada Sección Delegada, a partir de la fecha que determine la resolución del Presidente Nacional o de Sección Delegada, relativa a la Convocatoria de Elecciones, para conocimiento de sus socios y a fin de que puedan comprobarse los datos, hacerse las reclamaciones oportunas y las modificaciones que procedan.
5. Transcurrida dicha fecha, la Comisión Electoral, procederá a confeccionar el Censo Electoral Definitivo (si es que hubo modificaciones del provisional), que hará público.

ARTÍCULO 32º. MESAS ELECTORALES.

1. En el caso de elecciones a la Junta Directiva Nacional, el día indicado para la votación y, en horario establecido, se constituirá una Mesa Electoral en cada Sección Delegada, que estarán formadas por dos miembros de la Junta Directiva de la Sección Delegada donde se constituya la Mesa Electoral, actuando uno de ellos como presidente y el otro como Secretario.
2. En el caso de elecciones a la Junta Directiva de Sección Delegada, el día de la votación y, en horario establecido, se constituirá la Mesa Electoral en el domicilio de la Sección Delegada.
3. La Mesa Electoral tendrá como funciones las siguientes:
 - a) Presidir el acto de la votación.
 - b) Comprobar la inclusión del votante en el correspondiente Censo Electoral.
 - c) Dar cauce a la correspondiente Comisión Electoral de las reclamaciones que pudieran formularse.
 - d) Verificar el escrutinio y levantar Acta que, una vez cumplimentada, será enviada al Presidente de la Junta Directiva Nacional, para su conocimiento.
4. No podrán ser componentes de la Mesa Electoral quienes presenten su candidatura o formen parte de alguna de las presentadas.

ARTÍCULO 33º. CANDIDATURAS.

1. Para presentar candidatura tanto a la Junta Directiva Nacional como a una Sección Delegada de la AESVM, deberá el interesado figurar inscrito en el Censo Electoral correspondiente.
2. Los socios candidatos a la Presidencia de la Junta Directiva, presentarán, cada uno, su candidatura en la que figurará el nombre de los socios para cubrir los puestos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como tres suplentes. Los integrantes de dicha candidatura, deberán ser socios activos y con una antigüedad mínima en la Asociación de un años desde su última inscripción, en la fecha de la presentación. Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Comisión Electoral del ámbito correspondiente

haciendo constar nombre apellidos, dirección, número de Socio y número del Documento Nacional de Identidad.

3. La Comisión Electoral, del ámbito correspondiente, expondrá públicamente ordenadas alfabéticamente la lista de candidatos.
4. Transcurrido el tiempo establecido para posibles impugnaciones. la Comisión Electoral, del ámbito correspondiente, proclamará la Lista Oficial de Candidatos.
5. En el caso de que solo haya una candidatura, la Comisión Electoral, la proclamará para ser sancionada en la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria (en el caso de la Junta Directiva Nacional), y en la Junta Directiva Nacional (en el caso de las Secciones Delegadas); en ambos casos, tras la sanción correspondiente, se tomará posesión a todos los efectos.

ARTÍCULO 34°. EJERCICIO DEL VOTO.

1. El voto será libre, personal y secreto. Los votantes, para ejercer el derecho al voto, deberán identificarse mediante la presentación del Carné correspondiente de la Asociación, del Documento Nacional de Identidad o cualquier documento oficial acreditativo de su personalidad.
2. La Comisión Electoral correspondiente, articulará los medios precisos para confeccionar las papeletas de voto, una por cada Candidatura.
3. La papeleta, será depositada por el Presidente de la Mesa en la urna correspondiente.
4. Cada Mesa Electoral tendrá a su disposición un listado con el Censo Oficial de Electores y hará constar en dicho listado, a medida que los electores vayan votando, la indicación de que lo han hecho mediante una V (uve), al lado del nombre.
5. Los componentes de la Mesa Electoral votarán en último lugar, dándose por cerrada la votación.
6. Los horarios de votaciones serán determinados por la Comisión Electoral.
7. Es admitido el voto por correo ordinario, debiéndose realizar siete días antes del día de las Elecciones, a fin de que obre en poder de la Mesa Electoral antes del día señalado para las votaciones.

ARTÍCULO 35°. ESCRUTINIO.

1. El escrutinio tendrá carácter público y será realizado por los componentes de la Mesa Electoral.
2. Serán declaradas nulas las papeletas en las que se den las siguientes circunstancias:
 - a) Las que no se ajusten al modelo oficial.
 - b) Las que tengan marcas o correcciones.
3. Será proclamada electa la candidatura que mayor número de votos obtuviera. Si se produjera empate entre varias candidaturas, será preferente la de mayor antigüedad en la

Asociación del socio que la encabece y, en el caso de que, aun así, se mantuviera el empate, el de más edad.

4. Terminado el escrutinio, la Mesa levantará la correspondiente Acta, en la que, entre otros datos, figurará necesariamente el número de votos emitidos, (válidos, en blanco y nulos), así como la relación de las diferentes candidaturas y número de votos obtenidos por cada una de ellas, comprobando que el número de votos emitidos coincide con el de votantes.
5. En el caso de haber sido elecciones a la Junta Directiva Nacional, el Acta será firmada por todos los componentes de la Mesa y enviada ese mismo día a la Comisión Electoral Nacional, la que confeccionará un Acta con los resultados habidos, haciéndola pública.
6. En el caso de haber sido elecciones a una Junta Directiva de Sección Delegada, el acta será firmada por los componentes de la Mesa. Se enviará copia del Acta al Presidente de la Junta Directiva Nacional para su conocimiento.
7. Juntamente con las Actas, los Presidentes de las Mesas harán entrega a su Comisión Electoral de las papeletas de votación, debidamente clasificadas, así como del Listado del Censo Electoral.
8. Los resultados del escrutinio, reflejados en el Acta a la Comisión Electoral, tendrán carácter provisional, y podrán ser recurridos en el plazo establecido, contado a partir de la fecha del acto electoral. Durante dicho plazo se podrán formular cuantas reclamaciones se consideren oportunas ante la Comisión Electoral competente. Pasado el mismo, si no hubiera procedimiento de reclamaciones o impugnaciones, los resultados se considerarán definitivos.

ARTÍCULO 36°. CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL Y CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

1. El Presidente de la Junta Directiva Nacional o de la Sección Delegada, mediante Resolución, convocará el inicio del proceso electoral, al tiempo que ordenará la constitución de la Comisión Electoral, nombrando a los miembros que la compondrán.
2. La candidatura encabezada por el socio aspirante a Presidente de la Junta Directiva Nacional, que haya sido la ganadora de elecciones celebradas, será proclamada en la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria más próxima.
3. La candidatura encabezada por el socio aspirante a Presidente de la Junta Directiva de Sección Delegada, que haya sido la ganadora de elecciones celebradas, será proclamada por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que celebre la Sección Delegada mas próxima.

ARTÍCULO 37°. TIEMPO Y CONCEPTO PROCEDIMENTAL.

Para cumplimentar lo dispuesto en este epígrafe, se tendrá en cuenta el calendario Electoral indicado en el Anexo D del presente Reglamento.

EL PRESIDENTE NACIONAL

Fdo.: Carlos Aparicio Azcárraga

ANEXO A

NORMA REGULADORA DEL VESTUARIO.

Dada la cantidad y variedad de actuaciones a las que a lo largo del año deben asistir los miembros de la Asociación, se tipifican las diferentes modalidades de vestuario o uniformidad.

Tal como indica el Art. 4 del presente RGO, la adquisición de vestuario será gestionada, solo, por una Sección Delegada, que actualmente corresponde a la Sección Delegada de Zaragoza.

1. Uniformidad para actos relevantes, modalidad invierno:

Prendas inferiores:

Zapatos negros.

Calcetines negros.

Pantalón o falda gris.

Cinturón negro.

Prendas superiores:

Americana azul marino, con escudo metálico en bolsillo izquierdo.

Camisa blanca.

Corbata verde.

Prenda de cabeza:

Boina verde de las Unidades de Montaña.

2. Uniformidad para actos relevantes, modalidad verano:

Prendas inferiores:

Zapatos negros.

Calcetines negros.

Pantalón o falda gris.

Cinturón negro.

Prendas superiores:

Camisa blanca de manga corta, con verdes o sin hombreras verdes y con escudo metálico en bolsillo izquierdo.

Prenda de cabeza:

Boina verde de las Unidades de Montaña.

Para el resto de actividades, que se tratan a continuación, primará el criterio de flexibilidad en el vestuario.

3. Uniformidad para actividades diversas, modalidad invierno:

Prendas inferiores:

Calzado deportivo.

Pantalón deportivo (preferentemente el proporcionado y logotipado por la AESVM).

Prendas superiores:

Polo/jersey verde de manga larga o corta.

Forro polar y/o parka (preferentemente el proporcionado y logotipado por la AESVM).

Prenda de cabeza:

Boina verde de las Unidades de Montaña (optativa).

4. Uniformidad para actividades diversas, modalidad verano:

Prendas inferiores:

Calzado deportivo.

Pantalón deportivo (preferentemente el proporcionado y logotipado por la AESVM).

Cinturón negro (optativo).

Prendas superiores:

Polo verde de manga corta.

Prenda de cabeza:

Gorra de visera color verde (optativo).

En los apartados 3 y 4 anteriores podrán utilizarse otras prendas, a criterio de las necesidades particulares de cada participante, aunque la preferencia la tengan las proporcionadas y logotipadas por la propia AESVM.

Como norma general, la uniformidad será la indicada por la organización que promueva el evento. Cuando la promotora sean las FAS, las FCSE o la Administración del Estado, la uniformidad será, preferentemente, nuestra uniformidad para actos relevantes en la modalidad que corresponda. Para eventos promovidos por otras organizaciones, la que marque la JDN o la SD que reciba la invitación y propicie la asistencia a la misma; pero, en cualquier caso, acorde con la que estipulen los organizadores. Para las que organice la JDN o una SD, la que marque la organización, siguiendo el criterio de ser lo más flexibles posible, para facilitar la máxima participación de los socios.

ANEXO B

REGLAMENTO DE RECOMPENSAS.

Con el fin de recompensar adecuadamente los servicios prestados, sirviendo además de estímulo a otras personas, se hace necesario sistematizar estas muestras de reconocimiento y agradecimiento por lo que, esta Asociación, instituye como recompensa a los diferentes valores que en su favor se produzcan la MEDALLA AL MÉRITO. Reflejándose a continuación las condiciones e instrucciones precisas para su otorgamiento.

1. Se instituye la Medalla al Mérito como medio de premiar los diferentes méritos alcanzados por aquellas personas que, con independencia de su pertenencia a la AESVM, hayan contribuido a sus fines de forma notoria.
2. A fin de poder graduar debidamente los méritos de que se trate, la Medalla al Mérito se crea en las categorías de ORO, PLATA y BRONCE.
3. Los Méritos a considerar en cada caso podrán ser de carácter asociativo, cultural, social y deportivo.
4. La Medalla en categoría ORO requerirá que los méritos adquiridos hayan sido sobresalientes y prolongados en el tiempo. La disponibilidad y decisión de desempeñar cargos preminentes en la AESVM, la organización de actos o eventos de interés general, la participación en actos que den visibilidad a la Asociación, podrán ser considerados como méritos para la adquisición de la citada recompensa. La acumulación, por la misma persona, de este tipo de recompensa debe considerarse como excepcional.
5. Para la evaluación de estos méritos y concesión de la correspondiente Medalla, se constituye la JUNTA EVALUADORA DE RECOMPENSAS, compuesta por los siguientes miembros:
 - a) PRESIDENTE: cuyo cargo será desempeñado por el Presidente de la Junta Directiva Nacional o por quién éste designe, preferentemente, de su propia Junta Directiva Nacional.
 - b) VICEPRESIDENTE: cargo desempeñado por un componente, preferentemente, de la Junta Directiva Nacional, a elección del Presidente Nacional.
 - c) SECRETARIO: cargo desempeñado por un componente, preferentemente, de la Junta Directiva Nacional, a elección del Presidente Nacional.
 - d) VOCALES: Dos Vocales por cada Sección Delegada constituida, uno de ellos figurará como titular y el otro como suplente en ausencia del titular. Serán elegidos por votación interna por la Junta Directiva de cada Sección Delegada. Cada Sección Delegada dispondrá de un único voto, el correspondiente al que sea titular en el momento de efectuarlo.
6. Con el fin de facilitar el trabajo de la Junta Evaluadora de Recompensas, se establece el siguiente calendario:

- a) La designación de componentes de la Junta Evaluadora de Recompensas se efectuará por parte de la Junta Directiva Nacional y las Secciones Delegadas entre el 15 y el 30 de septiembre del año en curso. El órgano que no remita en plazo la propuesta se entenderá que renuncia a designar vocal para la citada junta.
 - b) El plazo de recepción de candidatos a recompensas será entre el 01 de octubre y el 15 de octubre del año en curso. En toda propuesta debe figurar el nombre y apellidos de cada candidato, el tipo de recompensa propuesto y una justificación de los méritos de los mismos. Toda propuesta, o posible modificación de la misma, que se reciba fuera de tiempo y forma no será aceptada.
 - c) En un plazo máximo de 5 días (20 de octubre) el Secretario de la Junta Evaluadora de Recompensas enviará las correspondientes propuestas a los miembros de la citada Junta para su análisis y votación. El plazo máximo para la recepción de las votaciones será el día 30 de octubre. Dichas votaciones, en el plazo anteriormente estipulado, serán enviadas por correo electrónico al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Evaluadora de Recompensas, no se admitirán las votaciones efectuadas fuera de plazo.
- 7. La concesión de la MEDALLA DE BRONCE se decidirá por mayoría simple de votos válidos de la citada Junta Evaluadora de Recompensas. La concesión de la MEDALLA DE PLATA requiere ser aprobada por dos tercios de los votos válidos de la Junta Evaluadora. La concesión de la MEDALLA DE ORO requiere la unanimidad de los votos válidos de los componentes de dicha Junta. Todos los componentes de la Junta Evaluadora de Recompensas tendrán que votar a todos los candidatos a percibir una medalla al mérito, excepto, en su caso, a ellos mismos.
 - 8. El voto del Presidente de la Junta Evaluadora de Recompensas se considerará como voto de calidad, cuando sea necesario, para resolver la situación planteada.
 - 9. Los miembros de la Junta Evaluadora de Recompensas, cuando efectúen el voto para las medallas de ORO, solo podrán votar con un SI o con un NO a la concesión de la misma. En los casos de medallas de PLATA y BRONCE, el voto, siempre obligatorio, podrá ser: SI, NO o ABSTENCIÓN.
 - 10. Puede proponer recompensas el órgano competente de la Junta Directiva Nacional o de cada Sección Delegada. También puede proponerse la concesión de una recompensa por cualquier Socio en activo y al corriente en el pago de sus cuotas. En cualquier caso, la propuesta deberá ser presentada con las mismas especificaciones anteriormente indicadas. Esta opinión no será en absoluto vinculante para la Junta Evaluadora, debiendo considerarse únicamente como de carácter informativo.
 - 11. En el caso de ser efectuada por un Socio, las propuestas de recompensas serán dirigidas al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Evaluadora de Recompensas de forma directa. Esta propuesta no debe ser mediatizada por la Sección Delegada a la que pertenezca el proponente, debiendo éste únicamente informar de tal hecho al Presidente

de su Sección Delegada. A vuelta de correo deberá ser acusado recibo de su recepción por el Presidente de la Junta Evaluadora.

12. Queda fuera de consideración el efectuar propuestas en favor propio.
13. La imposición de Medallas concedidas se efectuará, preferentemente, una vez al año, coincidiendo con la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.
14. Las deliberaciones de la Junta Evaluadora de Recompensas serán confidenciales, debiéndose levantar acta de su actuación.
15. El número de recompensas concedidas anualmente no será elevado para evitar su devaluación, quedando a criterio de la Junta Evaluadora.
16. Una misma persona podrá ser propuesta en ocasiones sucesivas, tanto si ha sido objeto de concesión como si, aun habiendo sido propuesto, no hubiera sido agraciado anteriormente.
17. La descripción de la MEDALLA AL MÉRITO es la siguiente:
 - a) Forma circular, de campo esmaltado en verde, conteniendo el emblema de la AESVM, en el metal correspondiente a su categoría. Le rodea un anillo circular esmaltado en rojo con la leyenda "AESVM – AL MÉRITO" debidamente centrada en su interior. El dorso es liso, en él deberá gravarse la fecha de la concesión. La Medalla pende de una cinta verde con una franja roja. Cuando solo se ostente el pasador, éste será de los colores de la cinta con una pequeña Cruz de Santiago de oro o plata, si corresponde a estas categorías, no llevando Cruz alguna si corresponde a la categoría de bronce.
18. Los Gastos de expedición de las condecoraciones serán sufragados por la Junta Directiva Nacional.

ANEXO C

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- A. Para el desarrollo del artículo 51 del Título IV de los Estatutos, las infracciones serán tipificadas en leves, menos graves y graves, de acuerdo con su importancia o repercusión.
1. Se consideran faltas leves:
 - a) La descalificación, el insulto o el menosprecio público, manifestados contra la AESVM, sus órganos de gobierno, sus cargos directivos, sus miembros, sus fines o actividades, siempre que causen perjuicio a la Asociación.
 - b) La no utilización de los cauces reglamentarios internos para plantear quejas o reclamaciones dirigidas contra cargos Directivos o miembros de la Asociación.
 - c) Hacer reclamaciones o peticiones en forma o términos irrespetuosos.
 - d) Comportarse de forma escandalosa o realizar actos contrarios al decoro.
 - e) El descuido en la conservación de los inmuebles, instalaciones, mobiliario, documentación u otros bienes de cualquier tipo de la AESVM.
 - f) No cumplir con las normas o medidas dirigidas a garantizar la igualdad entre hombre y mujer en la Asociación.
 2. Se consideran faltas menos graves:
 - a) La calumnia, la injuria o la amenaza, manifestados contra la AESVM, sus órganos de gobierno, sus cargos directivos, sus miembros, sus fines o actividades, siempre que causen perjuicio a la Asociación.
 - b) Acudir, con la uniformidad de la AESVM, a lugares donde se celebren actos políticos o se produzcan manifestaciones políticas de carácter público, sean cual sean las tendencias de las mismas.
 - c) No respetar la Ley de Protección de Datos implantada en la AESVM.
 - d) El incumplimiento de deberes, obligaciones o compromisos adquiridos con la AESVM del que derive, o pueda derivarse, un perjuicio al buen desarrollo de las actividades encomendadas.
 - e) La ejecución de actividades no encomendadas, siempre que menoscaben los fines de la Asociación.
 - f) El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.
 3. Se consideran faltas graves:
 - a) Emitir expresiones o actos irrespetuosos contra España, la Constitución, la Corona, la Bandera o las FAS.
 - b) Manifestar de forma explícita o exhibir con la uniformidad de la Asociación, símbolos, insignias, etc., que atenten contra lo establecido en el Artículo 6 del Título I de los Estatutos.
 - c) Por conducta deshonrosa o contraria a los fines de la Asociación.

- d) La comisión voluntaria de actos que ocasionen daños o desperfectos graves en los guiones, símbolos, inmuebles, instalaciones, mobiliario, documentación o cualquier otro bien de la AESVM.
- e) La utilización del nombre o emblema de la AESVM para la obtención de beneficios personales o para terceros, de cualquier tipo, ajenos a la Asociación.
- f) La comisión de hechos que, según el código penal ordinario, puedan ser constitutivos de delito.
- g) La creación de Asociaciones paralelas que causen o puedan causar escisión o disensión entre socios.
- h) Comisión de delitos en los que haya recaído sentencia en firme.
- i) El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas menos graves en un periodo de un año.

B. Sanciones disciplinarias.

- 1. Las faltas leves serán sancionadas:
 - a. Con advertencia o amonestación verbal.
 - b. Reprobación expresa por escrito.
- 2. Las faltas menos graves serán sancionadas:
 - a. Exclusión de las actividades de la AESVM, así como dejar de recibir información de la misma durante un periodo de entre 1 día a 6 meses, sin causar baja en la Asociación.
- 3. Las faltas graves serán sancionadas:
 - a. Exclusión de las actividades de la AESVM, así como dejar de recibir información de la misma durante un periodo de entre 6 meses a 3 años, sin causar baja en la Asociación.
 - b. Pérdida de la condición de socio. Los sujetos a esta circunstancia, no podrán durante cinco años solicitar nuevo reingreso en la Asociación.
- 4. Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la infracción, el infractor deberá reparar, o en su caso paliar, todos los daños causados.
- 5. Las infracciones y responsabilidades al margen de la potestad disciplinaria de la Asociación, se regirán por el Derecho Común.

C. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

- 1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue:
 - a. Por el cumplimiento de la sanción.
 - b. Por la prescripción de las faltas.
 - c. Por la prescripción de las sanciones.
 - d. Por la muerte del inculcado.
 - e. Por el levantamiento de la sanción.

2. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las menos graves al año y las graves a los tres años.
3. El plazo de prescripción, comenzará a contarse desde la fecha de notificación por escrito de la aplicación de la sanción.
4. La prescripción se interrumpirá por la incoación del expediente.

D. Competencia sancionadora.

1. Cuando se tenga conocimiento de un hecho, que pudiera ser considerado como una falta, éste, será comunicado a la Junta Directiva de la Sección Delegada a la pertenezca el causante del hecho, antes de los tres meses de la fecha en que éste haya ocurrido; mandando copia, para conocimiento, al Secretario de la AESVM.
2. La Sección Delegada, abrirá un expediente informativo, por el que determinará, a su juicio, si el hecho producido puede considerarse como falta o no.
3. En el expediente informativo, deberá figurar la fuente de la comunicación con la descripción de los hechos, así como la declaración del causante.
4. En el caso de considerarse como falta, la Sección Delegada remitirá el expediente informativo a la Junta Directiva Nacional, para que, en reunión de sus componentes, determine si el hecho es considerado como falta leve, menos grave o grave
5. Cuando el hecho cometido pueda ser considerado como falta leve:
 - a) La Junta Directiva Nacional, devolverá el expediente a la Sección Delegada a la que pertenezca, para que proceda.
 - b) La Junta Directiva de la Sección Delegada impondrá la correspondiente sanción, con arreglo a lo indicado en el apartado B del presente Anexo C.
6. Cuando el hecho cometido pueda ser conceptuado como falta menos grave o grave:
 - a) La Junta Directiva Nacional, adoptará el acuerdo de incoar expediente sancionador con el fin de clarificar los hechos y depurar responsabilidades, encomendando a un socio la instrucción.
 - b) Concluida la instrucción, la Junta Directiva Nacional adoptará el acuerdo pertinente, previa audiencia al interesado. Dicho acuerdo será notificado por escrito al interesado por conducto de la correspondiente Junta Directiva de Sección Delegada.
7. Las sanciones impuestas por la Junta Directiva Nacional podrán ser recurridas ante la Asamblea Nacional, que resolverá en la primera reunión que se celebre, tanto ordinaria como extraordinaria.
8. La Asamblea Nacional podrá determinar, por mayoría simple, el levantamiento de la sanción.
9. El procedimiento, plazos, requisitos, así como el régimen de faltas y sanciones, serán regulados por Resolución de la Presidencia Nacional de la AESVM, previo acuerdo adoptado en la Junta Directiva Nacional.

ANEXO D

CALENDARIO ELECTORAL

Para cumplimentar lo dispuesto en este epígrafe, se tendrá en cuenta el siguiente calendario de planeamiento, aclarando que el plazo D+28 corresponde a la fecha de elección de cargos de la Junta Directiva, a efectuar por la Asamblea Nacional de la AESVM o, en su caso, de las Secciones Delegadas, y el día D es el referido al de votación y elección de candidatos.

- D-40 Disolución y convocatoria de miembros para las Juntas Directivas.**
- D-30 Publicación del censo electoral provisional y periodo posibles impugnaciones.**
- D-25 Publicación del censo electoral definitivo y presentación de candidaturas.**
- D-20 Publicación de la lista de candidatos.**
- D-15 Periodo de posibles impugnaciones de candidaturas.**
- D-7 Proclamación y publicación de la lista oficial de candidatos.**
- D Votación, escrutinio y proclamación provisional de candidatos electos y suplentes, así como confección del acta.**
- D+2 Plazo de reclamación e impugnación sobre resultados escrutinio.**
- D+12 Proclamación definitiva de la candidatura electa.**
- D+15 Comunicación a la Junta Directiva Nacional de la candidatura electa, y ser sancionada, en el caso de elecciones a Junta Directiva de Sección Delegada.**
- D+28 La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, sancionará la candidatura electa, tomando posesión, sus componentes, de los cargos en la Junta Directiva.**